

ACTUACIONES CARATULADAS: "A.Y.M. C/ B.M.Y. S/ VECINAL"

EXPEDIENTE: SG-00117-JP-2026

Sierra Grande, 15 de abril de 2026.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en sus artículos 49, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 01 de abril de 2026 por la Sra. A.Y.M., contra de la Sra. B.M.Y.; el acta de procedimientos policial y la audiencia celebrado en este Juzgado;y

CONSIDERANDO:

Que, el día 07 de abril se celebra audiencia con la Sra. A.Y.M.; refiriendo que ratifica la denuncia y solicita que cesen los actos molestos y de hostigamientos de forma personal en la vía pública y por redes sociales.

Que, el día 07 de abril se celebra audiencia con la Sra. B.M.Y., manifestando que con la Sra. A. eran amigas pero no le devolvió unos pañales y se pelearon. Solo quiere “que la deje de molestar y no la escrache por redes sociales a ella y su familia” (SIC). Y solicita medidas de prohibición de acercamiento a su domicilio, cualquier lugar donde se encuentre a una distancia de 200 mts.

Que los hechos denunciados configuran, prima facie, una conducta encuadrada en el artículo 47, de la Ley D 5592/22, que sanciona los actos de intimidación, acoso o amenazas que alteren la tranquilidad o seguridad de las personas.

Que el denunciante presenta en el juzgado las conversaciones por Whast-App, donde se evidencia actos de intimidación.

Que, conforme lo establece por la ley contravencional, el Estado debe

actuar con debida diligencia reforzada frente a cualquier hecho que pueda derivar en situaciones de violencia.

RESUELVO:

1-ORDENAR, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, a la Sra. A.Y.M y a la Sra. B.M.Y., que se abstengan de ejercer cualquier acto de violencia o intimidación, incluyendo contactos verbales, telefónicos, digitales o por redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.), ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición incluye mensajes verbales, telefónicos, digitales de terceras personas, familiares o allegados, así como la difusión de cualquier comentario, referencia o publicación relativa a los hechos o a las personas.

2-La prohibición se extiende a comunicaciones a través de terceras personas, familiares o allegados, así como a la difusión de mensajes, publicaciones o comentarios relativos a los hechos o a las personas involucradas.

3-DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. B.M.Y. Hacia la Sra. A.Y.M. respecto del domicilio y cualquier lugar público o privado donde se encuentre a una distancia de 200 mts.

4-EXHORTA a las partes a mantener una conducta respetuosa, evitando toda forma de provocación o exposición pública que agrave el conflicto, y a acudir a los canales institucionales disponibles (mediación comunitaria, acompañamiento psicológico o programas locales de prevención de la violencia).

5-ESTABLECER que dichas medidas tendrán una vigencia de SESENTA (60) DÍAS, contados desde su notificación, prorrogables en caso de persistencia del riesgo o incumplimiento.

6-HACER SABER a las partes que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, incluyendo amonestación, instrucción

especial, trabajo comunitario, abordaje interdisciplinario, multa o arresto.

7-NOTIFICAR a la Comisaría 13° de Sierra Grande, a fin de que tome intervención, controle y registre el cumplimiento de las medidas ordenadas.

8-NOTIFICAR a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE